

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 31 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra KATHERINE JULEIDYS DIAZGRANADOS PACHECO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00639-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, octubre 01 de 2021.

Mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A., promueve Proceso Ejecutivo singular contra KATHERINE JULEIDYS DIAZGRANADOS PACHECO, con fundamento en título valor - pagare No. 7700089322 y Pagare sin No. los cuales se encuentra anexados al plenario. El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso, se puede evidenciar que el demandante informa bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar, así mismo de como la obtuvo, y anexa certificación, más no allego las evidencias correspondientes de como la obtuvo, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo. Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Allegar la evidencia de como obtuvo que la dirección electrónica de la persona demandada a notificar.

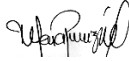
Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 HOY 04 de octubre de 2021.  MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria
